

La legislación sanitaria ante los desafíos del nuevo siglo.

Los delitos contra la salud pública

(Health legislation and the challenges of the new century. Crimes against public health).

Sr. Director:

La salud pública (SP) es concebida como la ciencia y el arte de prevenir enfermedades, prolongar la vida y promover la salud a través de actuaciones organizadas por la sociedad. Incluye esfuerzos para mantener la salud comunitaria (SC), minimizando comportamientos dañinos e influencias perjudiciales de factores medioambientales y sociales, y prestación de servicios eficientes para recuperar salud o reducir sufrimiento, minusvalía y dependencia. La revisión continua de este planteamiento, adecuadamente contextualizado y contemporaneizado, contribuirá al desarrollo global de la SP española¹.

En 1977, la OMS formuló una estrategia ambiciosa, «Salud para todos en el año 2000», cuya meta era asegurar que todos los habitantes del planeta tuvieran un nivel de salud que permitiera desarrollar una vida personal y económicamente productiva. Pero reveló importantes debilidades en países desarrollados, ambigüedades metodológicas y algunos objetivos carecieron de base epidemiológica fundada. Especial interés tiene la discusión suscitada sobre por dónde deberían discurrir los esfuerzos gubernamentales y sociales para corregir acciones, definir políticas y emprender tareas operativas y mejorar condiciones de vida, nivel de salud y atención sanitaria de los ciudadanos del siglo XXI².

El derecho puede contribuir a mejorar el nivel de salud. La ley es el instrumento más valioso con el que cuenta el Estado de Derecho para que derechos y libertades de los ciudadanos sean reales y efectivos. Así, la legislación sanitaria, como herramienta de mejora de SC, podría ser un medio aún más eficaz para el fortalecimiento de la sanidad pública y el progreso del desarrollo humano. La idea es que estatutos, regulaciones y procesos judiciales sean utensilios axiológicos con que crear condiciones oportunas para llevar vidas más saludables y seguras. Las leyes contribuyen a educar, proponer incentivos, evitar delinquir, imponer diseños de productos más seguros y determinar el uso de su propiedad, y alterar el entorno informativo, físico o económico de la salud y sus consecuencias sociales.

Se propone así la construcción de una definición de leyes de SP basada en nociones de normas constitucionales y teorías democráticas. Estas leyes habrán de ser instrumentos basados en poderes legales y deberes estatales para asegurar condiciones que garanticen la salud (identificar, prevenir y reducir riesgos de salud y seguridad) y acceso al poder estatal para acotar autonomía, privacidad, libertad, propiedad y otros intereses individuales legalmente protegidos en protección y promoción de la SC.

Esta aportación sobre leyes y delitos de SP pretende contemplarla como poder y deber para asegurar condiciones de

vida saludables para las personas y establecer limitaciones, en manos del estado, para reprimir autonomía, libertad e intereses de sectores productivos. Las características esenciales de estas leyes sanitarias serían: *a)* responsabilidad gubernamental en la vigilancia, protección y defensa contra riesgos de salud y promoción de salud; *b)* perspectiva poblacional de la SP, haciendo énfasis en la prevención de enfermedades y accidentes y en la vigilancia de fraudes y delitos; *c)* relación versátil entre gobierno, administración y población; *d)* fortalecer funciones y servicios del sistema público de salud, y *e)* poder para coaccionar a individuos particulares y jurídicos en protección y defensa de la comunidad.

Se hace imprescindible la creación de un estatuto jurídico de la SC que proteja la SP, como soporte de la sociedad frente a las agresiones de las modernas tecnologías ante el derecho y establezca referencias firmes para profesionales e investigadores de salud y seguridad. Proponer a los parlamentos la aprobación de estatutos sanitarios en consonancia con lo apuntado en estas líneas es una necesidad.

Uno de los hechos sociológicos de mayor trascendencia en este último siglo fue la toma de conciencia del riesgo tóxico colectivo derivado de la contaminación ambiental. La pre-ocupación toxicológica y ecológica, mezclada también con la política, abarca tanto episodios agudos (accidente de Chernobil [1986]) como crónicos (lluvia ácida, pesticidas en alimentos). También han cobrado protagonismo mayúsculo los riesgos en relación con la seguridad alimentaria (síndrome del aceite de colza [1981], encefalopatía bovina [1996])³.

Se insta pues a la creación de una fiscalía especial que vele por los delitos contra la SP y la seguridad alimentaria, bajo la perspectiva de la prevención y la erradicación⁴, y en la que se plantee también la formación específica de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para una mejor atención a estos problemas sociales y sanitarios y se proponga también impulsar, en consonancia, las modificaciones legislativas pertinentes para reforzar la protección de la salud en este sentido⁵.

J.F. Santana^a / D.M. Santana^b / L. Serra^c

^aServicio de Sanidad
Exterior de Las Palmas de Gran Canaria.
Ministerio de Sanidad y Consumo.

^bÁrea de Derecho Penal.
Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas.
Área de Medicina Preventiva y Salud Pública.

^cDepartamento de Ciencias Clínicas. Universidad de
Las Palmas de Gran Canaria.
gran@cicei-vlpgc.es

Bibliografía

1. Porta Serra M, Álvarez-Dardet Díaz C. Presentación: ¿Para qué, aquí y ahora, unas revisiones en salud pública? *Revisiones Salud Pública* 1989; 1: 11-14.
 2. World Health Organization Regional Office for Europe. Targets for Health for All. Summary of the updated edition. Copenhagen: World Health Organization, 1991.
 3. Sans S. Riesgo y seguridad alimentarias: revisitando la colza. *Gac Sanit* 2000; 14 (Supl 3): 4-6.
 4. The European Commission. Health and consumer protection. Bruselas: The European Commission, 2000.
 5. Aienza Rodríguez M. Contribución a una teoría de la legislación. Madrid: Editorial Civitas, 1997.
-
-